



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiyin ayparinapaq hinallataq takyachinapaq wata"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0260-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 16 de setiembre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Contrato de Servicios N° 016-2025-GM-MDO, de fecha 18 de marzo del 2025; Acta de Resolución de Contrato Parcial de Mutuo Acuerdo, de fecha 05 de setiembre del 2025; Informe N° 077-2025-GDS-Y-SP/MDO/PIPMSP-DEPORTE, de fecha 05 de setiembre del 2025; Informe N° 0820-2025-GDSY SP-MDO, de fecha 09 de setiembre del 2025; Informe N° 0447-2025-ULA/MDO, de fecha 12 setiembre del 2025; Informe Legal N° 255-2025-OAJ/MDO, de fecha 15 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* A su vez, sobre el principio del debido procedimiento, el mismo cuerpo normativo establece que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)."*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece en el Artículo 5°, numeral 5.1, literal a), que, están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Sin embargo, el segundo párrafo de la Primera disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicha Ley de Contrataciones es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes,



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, la Directiva N° 01-2022-MDO/GM establece en el numeral 7.5.4.- el contrato o las órdenes de servicio y/o compra pueden ser resueltos a solicitud de las partes, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a que haya sido requerido su cumplimiento.
- Por acumulación del monto máximo de penalidades indicadas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- Paralización, demora o reducción injustificada de la prestación u objeto de la contratación, pese a que haya sido requerido corregir dicha situación.
- Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite de manera indefinida la continuidad de la ejecución del objeto del contrato, ocasionada por hechos no previsibles, extraordinarios e irreversibles y que son imputables a ninguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

Que, en fecha 18 de marzo del 2025, se suscribió el Contrato de Servicios N° 016-2025-GM-MDO, para el Servicio de Alquiler de Minivan para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS Y EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", entre la Entidad y el Contratista Sr. Manuel Jesús Bravo López, por un plazo de 207 días efectuados de trabajo, por el monto de S/34,470.00 soles (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta con 00/100 soles);

Que, en fecha 05 de setiembre del 2025, suscriben un Acta de Acuerdo de Resolución Parcial de Mutuo Acuerdo entre el Ing. Cesar Rolando Licono Arizabal, en calidad de Residente. Ing. Econ. Nelio Villafuerte Maruri en calidad de supervisor del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS Y EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N°2617557 y por otra parte Sr. Bravo López Manuel Jesús identificado con DNI N° 253284167. con RUC N° 10253284167;

Que, a través del Informe N° 077-2025-GDS Y SP/MDO/PIPMSP-DEPORTE, el Residente de Proyecto, solicita Resolución Parcial del Contrato de Servicio N° 016-2025-GM-MDO, por Mutuo Acuerdo, por las siguientes razones:

- De acuerdo con las fallas presentadas el proyecto pone en riesgo las actividades realizadas en marco del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS Y EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N°2617557 evaluado la posibilidad de solicitar se resuelva el CONTRATO DE SERVICIOS N.° 016-2025-GM-MDO.
- Conforme se ha advertido en el INFORME N°072-2025-GDS-Y-SP/MDO esta residencia juntamente con supervisión han realizado de mutuo acuerdo la firma de acta de resolución parcial de contrato con el contratista Manuel Jesús Bravo López con RUC: 10253284167. por hecho sobreviniente no imputable que imposibilite continuar con la ejecución del contrato.
- Conforme se ha advertido en el INFORME N° 74-2025-GDSSP-MPE/C se tiene fecha de paralización de actividades al 10 de septiembre de 2025, por falta de asignación presupuestal haciendo inviable la continuidad de actividades del proyecto.

Que, con Informe N° 0820-2025-GDSY SP-MDO, el Gerente (e) de Desarrollo Social y Servicios Públicos, ratifica la solicitud de Resolución Parcial de Contrato de Servicios N° 016-2025-GM-MDO, suscrita entre el Contratista Manuel Jesús Bravo López, bajo la causal de mutuo acuerdo entre las

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



partes, conforme la Directiva N° 001-2022-MDO-GM, sustentada por la reiteradas fallas mecánicas de la Unidad Vehicula, que imposibilita su uso, y la paralización del proyecto por falta de presupuesto, lo que constituye un hecho sobreviniente no imputable a las partes;



Que, mediante Informe N° 0447-2025-ULA/MDO, la Unidad de Logística y Almacén, previa evaluación y análisis da por aprobada la Resolución Parcial de Mutuo Acuerdo (respecto al sexto, séptimo, octavo y noveno pago) al contratación del Servicio de Alquiler de Minivan para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS Y EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, mediante Informe Legal N° 255-2025-OAJ/MDO, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis jurídico, opina por disponer la Resolución Parcial del Contrato de Servicio N°016-2025-GM-MDO: servicio de alquiler de una minivan para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS Y EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2617557, suscrito en fecha 18 de marzo de 2025, entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el Sr. Manuel Jesús Bravo López identificado con DNI:25328416 y RUC N°:102532844167, quedando resuelto el contrato respecto del (sexto, séptimo, octavo y noveno) pago, por la causal de mutuo acuerdo entre las partes, al contar con la opinión previa del Área Usuaria, en aplicación de lo dispuesto por el apartado 7.5.4 de la Directiva N°01-2022-MDO/GM "Normas para la contratación de bienes, servicios y/o Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo";



Que, en ese sentido, se tiene del análisis de los documentos generados en el expediente administrativo que da pie al presente, como son, informes técnicos por parte de la Entidad Municipal y las opiniones y recomendación de resolución contractual realizada tanto por la Unidad de Logística y Almacén especializada en contrataciones de la entidad municipal y por el área usuaria, se tiene que, es procedente proceder con la Resolución parcial del Contrato por la causal de mutuo acuerdo, máxime al contar con la previa opinión del Área Usuaria, ante el acuerdo contenido en el Acta de Acuerdo Mutuo, de fecha 05 de setiembre de 2025, suscrita entre el Residente de Proyecto y el Contratista, por mutuo acuerdo, precisando que la resolución contractual es parcial, es decir solo afectara al sexto, séptimo, octavo y noveno pago, contemplado en la cláusula quinta del contrato de servicios N°016-2025-GM-MDO. Del mismo modo se tiene la opinión del área usuaria, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, del Residente de Proyecto en el sentido que se resuelva parcialmente el contrato en mención, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalado en el tercer párrafo del Artículo 39°.- "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en aplicación de los principios rigen en el procedimiento Administrativo General de presunción de veracidad y celeridad, (...)"

Que, la presente Resolución no exime de responsabilidad alguna a las dependencias que emitieron los informes técnicos correspondientes de análisis legal, evaluación; las cuales tienen carácter vinculante en el caso en particular. Por último, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad; Por lo que, se presume que los contenidos en los informes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 0011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal, Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. -RESOLVER, en FORMA PARCIAL, el Contrato De Servicio N° 016-2025-GM-MDO, para la contratación del Servicio de Alquiler de Minivan para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS Y EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, suscrito con el Contratista Sr. Manuel Jesús Bravo López, **quedando resuelto el contrato respecto del sexto, séptimo, octavo y noveno pago, por la causal de mutuo acuerdo entre las partes,** al contar con la opinión previa del Área Usuaría, en aplicación de lo dispuesto por el apartado 7.5.4 de la Directiva N°01-2022-MDO/GM .



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Logística y Almacén, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás áreas intervinientes para conocimiento y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Almacén, notificar la presente Resolución al Contratista Sr. Manuel Jesús Bravo López.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL



“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”